



Chía, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PH
DEMANDADO:	ALEXIS MENA MENA
RADICACIÓN No:	25175400300120230047900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PH y en contra de IGNACIA ACHITO ROSERO y ALEXIS MENA MENA por las siguientes sumas de dinero:

a. \$18.406.075 por concepto de cuotas de administración comprendidas entre los meses de abril de 2022 a junio de 2023, por los valores que a continuación se indica:

Mes	Año	Valor cuota de Administración
Abril	2022	\$ 11.376.075,00
Mayo	2022	\$ 470.000,00
Junio	2022	\$ 470.000,00
Julio	2022	\$ 470.000,00
Agosto	2022	\$ 470.000,00
Septiembre	2022	\$ 470.000,00
Octubre	2022	\$ 470.000,00
Noviembre	2022	\$ 470.000,00
Diciembre	2022	\$ 470.000,00
Enero	2023	\$ 545.000,00
Febrero	2023	\$ 545.000,00
Marzo	2023	\$ 545.000,00
Abril	2023	\$ 545.000,00
Mayo	2023	\$ 545.000,00
Junio	2023	\$ 545.000,00
TOTAL		\$ 18,406,075

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la

Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

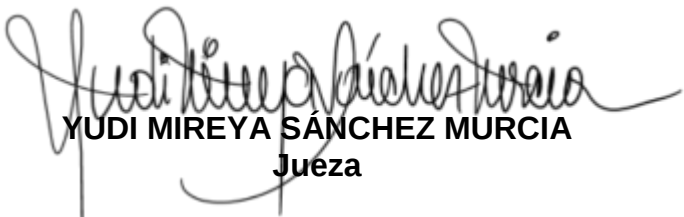
Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 70** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de diciembre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>



Chía, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ALEXIS MENA MENA
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PH
RADICACIÓN No:	25175400300120230038100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación de demanda presentado en términos por la apoderada de la activa.

En efecto, una vez subsanas las falencias advertidas, así como la constatación de los demás requisitos de admisión previstos por los artículos 82, 83, 89 y 391 del Código General del Proceso, la demanda será admitida ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria instaurada por Alexis Mena Mena E Ignacia Achito Rosero en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PH.

Segundo. De la demanda se ordena **correr** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente

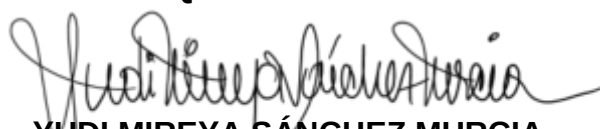
Tercero. Notificar a la parte demandada de forma personal en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P. y siguientes.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer al abogado Andrés Corena Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 1.010.217.756 y portador de la tarjeta profesional 288.512 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 67** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **23 de noviembre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE

Secretaria

2023-381 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e0f75275a69c40e1c8f1707b20db481199523db8e05a655260d09e06a409c**

Documento generado en 22/11/2023 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Doctora
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
Correo: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chía Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: DEMANDA VERBAL SUMARIA
Radicado: 25175400300120230038100
Demandante: IGNACIA ACHITO ROSERO Y ALEXIS MENA MENA
Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO P.H.
ROSA PETRA HERNANDEZ MOGOLLON Rep. Legal

Asunto: PRESENTACION Y SUSTENTACION EXCEPCIONES PREVIAS

FLOR MARINA CHACON MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.956.280 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.706 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., Calle 24 F No. 85 B 14, celular 3203395415 y correo electrónico justiciaylitigio@gmail.com, obrando conforme al poder que fue otorgado por la señora **ROSA PETRA HERNANDEZ MOGOLLON**, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PROPIEDAD HORIZONTAL**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto que fue recibida el 6 de diciembre de 2023, razón por la que estando dentro del término legal, procedo a presentar y sustentar las excepciones previas para su valoración y decisión en los siguientes términos:

Su señoría revisada la demanda presentada por el apoderado judicial en representación de los demandantes, señor Alexis Mena Mena y la señora Ignacia Achito Rosero, considera esta profesional que se hace pertinente la presentación y sustentación de excepciones previas reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, las cuales enuncio y sustento en los siguientes términos:

NUMERAL 5 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Invoco esta excepción previa bajo las siguientes razones y hechos

El apoderado judicial solicita tres (3) pretensiones:

1. Que se declare el pago efectivo y la exención de la obligación de expensas comunes de mis poderdantes con el conjunto Alameda del Río Frio en el periodo de junio de 2017 a marzo de 2022
2. Que subsidiariamente sé declare como cumplida las obligaciones del pago del capital e intereses moratorios como plasmadas en el acuerdo de fecha 26 de marzo de 2022, que no se encuentran plasmadas de nulidad y se dé la resolución de dicho contrato.
3. Se declare la nulidad total de la obligación del pago de honorarios de abogados contratados por el demandante por parte de mis poderdantes, obligación plasmada en el acuerdo de fecha 26 de marzo de 2022 por contener vicios de consentimiento y contener causa u objeto ilícito, y también por haberse declarado la nulidad de dicho acuerdo por parte de la Asamblea de copropietarios del conjunto residencial Alameda de Río Frio de fecha 9 de septiembre de 2022.

De conformidad con la excepción previa en cita considera la suscrita que se configura en primera instancia, la falta de requisitos formales, es así como dentro de las pruebas allegadas al libero de la demanda, no hay certeza del pago total de la obligación, contrario a ello si es evidente el incumplimiento en la obligación con la copropiedad, cita el memorialista el acuerdo de fecha 26 de marzo de 2022, pero revisada el Acta de la citada asamblea se colige que fue el señor Mena, propietario de la casa 52 quien solicito ser escuchado por la asamblea a fin de presentar su intención de conciliación, que se detalló así:



13. PROPOSICIONES Y VARIOS
Se presentaron las siguientes:
1-. Pago cartera en mora casa 52:
Dado el proceso en curso el propietario de la casa 52 señor Alexis Mena solicitó ser escuchado por la asamblea, con el objeto de presentar petición respetuosa, acerca de su situación económica y de mora con la copropiedad y con el fin de presentar su intención de conciliación:

Página 4 | 5

Acta 026 Asamblea Ordinaria

26 DE MARZO de 2022

- Propone cancelar el 100% del capital adeudado, en una cuantía de 21.180.000. Se sometió a votación y el resultado fue:
Votos a favor: 34 y votos en contra: 22.
Casa 11, ausente, Casa 34 no vota, y la casa 52, se encuentra impedida para votar.
- Se establece por la asamblea, en cuanto a este acuerdo a la petición del copropietario es por única vez.
- Propone cancelar cero intereses. La Asamblea luego de discutir propone conceder un descuento del 70% en los intereses. El pago del valor de 30% de los intereses diferirlo en 6 cuotas proporcionales mes a partir de abril de 2021.
Se sometieron a votación por la asamblea y se obtuvieron votos de la siguiente manera:
Votos a favor: 28. Votos en contra: 26
- Si no se presenta un arreglo con el abogado Dr Montaña en cuanto a sus honorarios el presente acuerdo se da por cancelado y no se condonan los intereses.

2-. Ampliación de cuotas...

Observese que contrario a las manifestaciones esbozadas en el acapite de hechos, donde señalan actos de coacción, fueron ellos los que solicitaron ser escuchados por la asamblea, y a renglon seguido se allega el fragmento de lo decidido en sala de audiencia, que a todas luces contradice lo narrado constituyendo la falta de requisito formal, que es la congruencia entre lo manifestado y lo aportado como prueba.

Como segunda instancia, se configura una indebida acumulación de pretensiones, que carecen de sustento probatorio, si bien se allego una consignación donde señala el actor corresponde al pago del capital, de acuerdo al acta en cita, se cumplió con el debido proceso, fue la asamblea por el método de votación quien avalo el acuerdo, y fueron ellos quienes condicionaron el arreglo con el profesional del derecho (ítem 4 del escrito), así como los porcentajes de descuento de los intereses y su aplicación.

Solicita el togado *sé declare como cumplida las obligaciones del pago del capital e intereses moratorios como plasmadas en el acuerdo de fecha 26 de marzo de 2022*, de acuerdo a la literalidad del Acta, en ese escenario no se hizo cancelación de intereses, toda vez que el 30% que debía cancelar el copropietario de la casa 52, se dispuso diferirlo a 6 cuotas proporcionales mes a partir de abril de 2021, y dentro de las documentales no obra prueba siquiera sumaria de estos pagos a la copropiedad, así como tampoco existe un contrato para que le sea aplicada la resolución.

En ese orden, en la tercera pretensión solicita se declare la nulidad total de la obligación del pago de honorarios al abogado, según su sentir existen vicios de consentimiento, y contener causa u objeto ilícito, hechos que solo se limitó a enunciar sin desarrollar su postura o porque y cuales son tales falencias en el Acta, aunado a ello que en tratándose de nulidad de actas de asamblea, el legislador previo el recurso de impugnación y estableció el término para su ejecución, bajo esa premisa se tiene que no es la oportunidad procesal para hacer tales solicitudes porque sería extemporánea la petición.

NUMERAL 8 PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Para referirme a esta excepción es necesario informar al despacho que la suscrita funge como apoderada judicial en un proceso que avanza en su despacho en contra de los aquí demandantes, proceso que tuvo su génesis precisamente por el incumplimiento de las obligaciones en el pago de las cuotas de administración, las cuotas extraordinarias y el pago de los intereses que están debidamente reglamentados en la ley.

Se efectuó la radicación de la demanda en contra de los aquí demandantes ante la oficina de reparto del Municipio de Chía, el 6 de julio de 2023 le fue asignado el proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

Hoy 6 de Julio de 2023

ACTA DE REPARTO CIVIL

EJECUTIVO				
N	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	FECHA - HORA
1	JOHANNA PATRICIA RUIZ CONTRERAS	WILSON FERNEY RAMOS BOLIVAR	1	5/07/2023 15:32
2	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS ALARCON BONILLA	2	5/07/2023 15:55
3	BANCOLOMBIA S.A.	JAIR RUIZ PEREZ	3	5/07/2023 16:22
4	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PH	IGNACIA ACHITO ROSERO, ALEXIS MENA MENA	1	6/07/2023 8:01
5	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER BUSTOS RAMIREZ	2	6/07/2023 10:46
6	ITUA CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS FELIPE GALAN DE VALDENEBRO	3	6/07/2023 11:09
7	BANCO FINANADINA S.A.	CAMILO ALFONSO MARINEZ GIRALDO	1	6/07/2023 12:08

Al proceso le fue asignado el radicado 25175400300120230047900, y en el seguimiento de la actuación se evidencio que ante su despacho también se adelantaba demanda verbal sumaria impetrada por los aquí demandantes y en contra de la copropiedad Alameda de Rio Frio P.H.

Revisada la demanda en contra de la copropiedad se evidencia que versa sobre los mismos hechos, lógicamente en esta demanda se solicita la declaración de pago total de la obligación radicado 25175400300120230038100, objeto de esta misiva y en la ejecutiva se solicita el pago de las cuotas de administración más los intereses por el incumplimiento. Se anexa archivos en PDF los autos admisorios de los dos procesos.

Atendiendo lo anterior su señoría, respetuosamente solicito su valoración y decrete la prosperidad de esta excepción previa en aras de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, atendiendo los principios que regulan las actuaciones judiciales.

NUMERAL 11 INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA

El Código General del Proceso, establece unos lineamientos y la formalidad para la notificación de los autos y pronunciamientos judiciales, bajo esa premisa se tiene que en el presente asunto este presupuesto formal no se cumplió de acuerdo a las normas procedimentales, es así como luego de admitida la demanda, el Auto debe ser notificado en armonía a lo preceptuado en el artículo 291 de la obra en cita, no se realizó la citación del Auto Admisorio de la demanda

Ahora bien la norma establece en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones,

“Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal"

En el presente asunto no se cumplió ninguno de los presupuestos normativos, el apoderado judicial no informó dentro del escrito bajo la gravedad del juramento como consiguió el correo electrónico de mis poderdantes, aclarando que el informado en el acápite de notificaciones de la demanda, no es el correo y no pudo verificarlo porque no remitió copia de la demanda en base de datos como lo establece la norma.

Bajo estas consideraciones también se puede indicar que se configura lo signado en el numeral 4 del artículo 100 que reglamenta las excepciones previas

Señora Juez, por economía procesal y atendiendo que los documentos referidos en este escrito, salvo los Autos Admisorios de las demandas son parte integral de la contestación de la demanda y también fueron aportados en la primigenia demanda, respetuosamente solicito se verifiquen como anexos.

Bajo estos términos dejo presentadas y sustentados los hechos y razones por las cuales presento escrito de excepciones previas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las que se enuncian a continuación:

- Archivo PDF Acta asamblea 26 /marzo/2022 Conjunto Residencial Alameda de Rio Frio
- Auto de admisión de la demanda ejecutiva en contra del señor Alexis Mena Mena y la señora Ignacia Achito Rosero, radicado 251754003001**120230047900**.
- Auto de admisión de la demanda verbal sumaria en contra de la copropiedad Alameda de Rio Frio P.H., radicado 251754003001**120230038100**

NOTIFICACIONES

DEMANDADANTES Y DEMANDANDOS: Las notificadas en el escrito de contestación de la demanda.

APODERADA: Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi domicilio ubicada en Bogotá D.C., Calle 24 F 85 B 14, celular 3203395415 y correo electrónico justiciaylitigio@gmail.com.

De usted señor(a) Juez con el debido respeto,


FLOR MARINA CHACON MORENO
C.C.51.956.280 de BOGOTA D.C.
T.P. 184.706 del C.S.J.

Bogotá D.C. Calle 24 F 85 B 14 Of. 201

Celular 3203395415

Correo: justiciaylitigio@gmail.com

PRESENTACION CONTESTACION DEMANDA VERBAL SUMARIA RAD: 2023-00381

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Vie 12/01/2024 12:18

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD 2023 00381.pdf; PRESENTACION EXCEPCIONES PREVIAS RAD 2023 00381.pdf; CERTIFICADO INTERESES SUPERBANCARIA 2023.pdf; ADMISION DEMANDA CHIA 2023 00381.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA 2023 00479.pdf;

FAVOR CONFIRMAR RECEPCIÓN DE ESTE MEMORIAL

Doctora
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
Correo: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chía Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA VERBAL SUMARIA**
Radicado: **25175400300120230038100**
Demandante: **IGNACIA ACHITO ROSERO Y ALEXIS MENA MENA**
Demandados: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO P.H.**
ROSA PETRA HERNANDEZ MOGOLLON Rep. Legal

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN EXCEPCIONES**

FLOR MARINA CHACON MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.956.280 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.706 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., Calle 24 F No. 85 B 14, celular 3203395415 y correo electrónico justiciaylitigio@gmail.com, obrando conforme al poder que fue otorgado por la señora **ROSA PETRA HERNANDEZ MOGOLLON**, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RIO FRIO PROPIEDAD HORIZONTAL**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto que fue recibida el 6 de diciembre de 2023, razón por la que estando dentro del término legal, procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

Me permito allegar para su conocimiento y fines pertinentes archivo en PDF
Contestación demanda radicado 2023-00381
Escrito con solicitud de excepciones previas
Anexos de la contestación

De usted con el debido respeto,

ACTA ASAMBLEA EXTRA ORD. 9 SEP 2022.pdf
ACTA NO ACUERDO CASA JUSTICIA.pdf
ASAMBLEA GRAL 26 MZO 2022.pdf
AUTO ADMITE DEMANDA 2023 00381.pdf
CERTIFICACION DETALLADA ESTADO CUENTA CASA 52.pdf
CERTIFICACION DEUDA.pdf
CERTIFICACION INCUMPLIMIENTO ACUERDO.pdf
CERTIFICADO INTERESES SUPERBANCARIA 2023.pdf
CERTIFICADO LIBERTAD CASA 52.pdf
CERTIFICADO REPRESENTACION LEGAL.pdf
COMUNICACION COBRO PRE JURÍDICO REX&CO.pdf
CUENTA DE COBRO HONORARIOS CASA 52.pdf
DERECHO DE PETICION 13 OCT 2021.pdf

DOC ACREDITACION CEDULA ABOGADA.pdf
DOC ACREDITACION TARJETA PROFESIONAL.pdf
PODER REPRESENTACION CONT. DEMANDA.pdf

Cordial Saludo,

FLOR MARINA CHACÓN MORENO
Abogada Especialista
MM Asesorías Jurídicas y Contables
govallec.wixsite.com/mmasesorias
Celular 3203395415

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas, en la comunicación del caso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	09-02-2024
INICIA	12-02-2024
VENCE	14-02-2024


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>